INFORME AL DESPACHO: Señor juez, hago saber a usted que la parte demandada RTS S.A.S. - RTS SUCURSAL MONTERÍA presentó escrito de contestación de la demanda, de otra parte, le pongo de presente el escrito de reforma de la demanda presentado por la apoderada judicial de la parte actora. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR RONALD DAVID ROMERO MANTILLA CONTRA RTS S.A.S -RTS SUCURSAL MONTERIA-RADICADO # 230013105002-2020-00211-00. –

MONTERIA, OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Examinado el expediente, procede el despacho a decidir en orden procedimental las actuaciones cumplidas hasta este momento procesal.

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Visto el informe secretarial, observa el despacho que la parte demandada contestó la demanda sin haber sido practicada notificación personal, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente de la demanda.

Amén de lo anterior, esta Unidad Judicial constató que la demanda fue contestada en legal forma, por lo que se tendrá por contestada la misma.

De otra parte, la accionada, a través del representante legal de RTS S.A.S, confirió poder al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ para que la representara en el proceso de la referencia, por lo que el Despacho lo reconocerá como apoderado judicial de la parte accionada RTS S.A.S**.**

II. REFORMA DE LA DEMANDA

Por otro lado, se observa escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora, figura procesal que se encuentra establecida en el artículo 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social:

> *ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.*
>
> *La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.*
>
> *El auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.*

Pues bien, el apoderado judicial de la parte accionante reforma la demanda en lo tocante a la inclusión de nuevos hechos, aporta nuevas pruebas, solicita la practica de nuevas pruebas con el objetivo que se allegue al expediente documentos que están en poder de las demandadas y que son necesarios para esclarecer los hechos que se analizan en este proceso y finalmente se reforma el acápite de “DERECHO”.

Por considerarlo procedente se ADMITIRA la reforma a la demanda respecto de los aspectos antes referenciados.

Amén de lo anterior, solicita el apoderado judicial del actor que con la contestación de la reforma de la demanda se alleguen documentos que están en poder del accionado, los cuales se encuentran redactados en el acápite denominado “B. PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS A TRAVÉS DE EXHORTO”, por considerarlo procedente se ordenará a la sociedad accionada que con la contestación de la reforma que vaya a presentar allegue la documentación solicitada por el actor.

En mérito de lo anterior, se

ORDENA

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la señora RTS S.A.S -RTS SUCURSAL MONTERIA.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J como apoderado judicial de RTS S.A.S.

TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda en lo tocante a la inclusión de nuevos hechos, nuevas pruebas, y reforma al acápite de DERECHO.

CUARTO: ORDENAR que con la contestación de la reforma de la demanda se aporten pruebas en poder de la parte accionada, las cuales se encuentran referenciadas en el acápite denominado por el actor “**B. PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS A TRAVÉS DE EXHORTO**”

QUINTO: NOTIFICAR por ESTADOS esta providencia y dese traslado a la parte demandada por el término de ley, cinco (5) días, para que la conteste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5909eae022e61361cb8ed12d16e1449528aca9c7f70b7bbbf0a8e18bacd7177**
Documento generado en 21/10/2022 12:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica